

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, en una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13

Gobierno Civil de la provincia

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

Don Edmundo Francos, de esta vecindad, en representación de la Sociedad Hullera Basconia, acude a este Gobierno Civil manifestando que la Sociedad por él representada intenta aprovechar 20 litros de agua por segundo derivados del arroyo Cardañuezo, en términos de Samuño, en Langreo, y otros 15 litros por segundo del río Samuño, los primeros tomados en el punto de entrega de las aguas que aprovecha el lavadero de carbones de Cadavio, propiedad de la Sociedad «Duro-Felguera», y los otros 15 litros tomados en el punto de entrega de las aprovechadas para lavado por la Sociedad de «Carbones Asturianos», siendo las aguas que se solicitan para destinarlas al lavado de los carbones de sus minas llamadas Catalina Segunda y su Demasia, afectando las obras al concejo de Langreo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con la petición que se anuncia, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 839

MINAS

Habiéndose sido renunciado por su dueño el registro minero llamado «María Dolores», de 30 hectáreas, de hulla, número 22,126, sita en el concejo de Mieres, denunciada por D. David Díaz Martínez, vecino de la Perda, he acordado en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución al interesado del depósito constituido para el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado el cual podrá recoger en esta Jefatura de Minas la carta de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 11 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 851

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 de Enero (Decreto orden número 9) se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación y que con arreglo a lo prevenido en la base 12 la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección del Fomento de la cría caballar en España, el día 22 de Marzo, a las diez de su mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

Señor.....

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección General del Fomento de la cría caballar y remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carrusjes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma preve-

nida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquellos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la

reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limitrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas o desistidas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituya por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Reería y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Reería y

Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo previsto en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición

hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 120 por 100 de pagos de Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no que de especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.— Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

R. al núm. 282

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Districto Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber.

Que D. Ciriaco Guisasaola, vecino de Lugones, apoderado de la Sociedad «Hijos de Guisasaola», ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de pirita de hierro que se conocerá con el nombre de «Fernanda», sita en el paraje llamado Monte Viejo, parroquia de Santa Cruz, concejo de Manera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del molino de Francisco García, y desde aquí se medirán al Norte 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al O. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Sur se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán al Este 400 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta se medirán al Norte 400 metros y se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas, que ocupan terrenos comunales.

Fué admitido este registro con el número 22.521.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos regis-

tros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Marzo de 1921.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm 857

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Por Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual, del que se recomienda su lectura, se dispone que los Ayuntamientos podrán continuar recaudando los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y los recargos municipales sobre los mismos hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para estos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c) y d), del artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Septiembre de 1920, siendo preciso para gozar de estos beneficios que así se acuerde por la Junta municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 22 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y que se solicite del Ministerio de Hacienda, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente y dentro precisamente del día 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real Decreto de 18 de Septiembre ha de tener efecto.

Al propio tiempo se previene a todos los Ayuntamientos, estén o no comprendidos en el Real Decreto que se menciona y no lo hubiesen hecho ya, que reúnan la Junta municipal y acuerden los medios de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales, o para hacer efectivo solamente las cantidades presupuestas para cubrir las atenciones del Municipio, remitiendo a esta Administración certificación literal del acta de la sesión para tener conocimiento de la forma en que se desarrolla el servicio y efectos ulteriores.

Oviedo, 11 de Marzo de 1921.— El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 852

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

REPARTIMIENTO entre los pueblos de la provincia, votado por la Diputación en sesión del día 9 de Marzo de 1921, para cubrir el déficit de pesetas 384.940,32 que presenta el presupuesto ordinario para 1921 a 29, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo a lo dispuesto por el art. 117 de la Ley provincial de 22 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						Ley de 12 de Junio de 1911 rebajada en la 10.ª décima de cupos consumos		TOTAL	Cuotas que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos para gastos provinciales a razón de 6.490,067 pesetas por 100		
	CUOTAS PARA EL TESORO				Industrial		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
	Por rústica		Por urbana		Pesetas	Cts.						
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande.	41215	72	1667	14	2816	02	1826	42	47525	30	2084	52
Aller.	49580	16	2738	37	10409	55	3223	96	65952	04	4280	33
Amieva.	11733	21	170	93	793	11	587	40	13284	65	862	18
Avilés.	20911	86	51610	08	132742	83	6126	24	211391	01	13719	41
Bimenes.	8091	46	993	45	1972	92	596	61	11654	44	756	38
Boal.	24485	21	1396	30	6526	15	1242	56	33650	22	2183	92
Cabrales.	14872	29	1283	84	2737	11	807	87	19706	11	1278	93
Cabranes.	22550	04	2538	38	1752	55	745	17	27586	14	1790	35
Candamo.	33233	21	3335	10	2005	32	970	14	39543	77	2566	41
Cangas de Onís.	41724	74	4107	45	19007	41	2817	21	67656	81	4390	97
Cangas de Tineo.	97792	36	22995	84	16234	76	5571	79	142594	75	9254	49
Caravia.	1994	44	354	14	713	60	223	48	5285	66	343	15
Carreño.	33104	22	6123	84	15636	17	2372	90	57237	13	3714	73
Caso.	18435	61	8169	07	2355	95	1136	52	30097	15	1953	33
Castrillón.	26254	32	5790	36	6900	96	1294	02	40239	66	2611	58
Castropol.	39931	86	2067	96	8732	83	2396	61	53129	26	3448	12
Coaña.	22312	66	2671	03	2076	97	784	32	27844	98	1807	15
Colunga.	36558	39	6146	75	15288	70	1411	36	59405	20	3855	44
Corvera de Asturias.	18574	32	1527	10	2380	12	793	26	23274	80	1510	55
Cudillero.	37594	59	15586	24	19853	38	3392	18	76126	19	4960	11
Degaña.	4998	62	562	14	378		368	94	6307	70	409	37
El Franco.	26132	82	3508	69	3750	02	848	04	34239	57	2222	17
Gijón.	72923	76	435148	33	649125	62	32459	09	1189656	80	77209	52
Gozón.	41329	92	6157	81	10783	84	2238	72	60510	29	3927	15
Grado.	82432	99	15210	39	28509	51	5308	75	138461	64	8986	25
Grandas de Salime.	15685	17	662	22	1447	27	651	94	18446	60	1197	19
Ibias.	26842	14	1972	76	702	07	1380	40	30897	37	2005	26
Illano.	8260	52	445	24			327	80	9033	56	586	28
Illas.	13507	18	1449	33	885	90	392	53	16234	94	1053	65
Langreo.	34485	82	19730	96	61184	75	5801	34	121202	87	7866	14
Laviana.	32890	80	2143	70	11833	75	2518	75	49387		3205	24
Lena.	54589	60	5955	24	12331	53	2998	55	76354	92	4955	48
Leitariegos.	779	72	170	93	28	80	65	30	1044	75	67	80
Luarca.	90551	38	20211	81	46007	25	8218	24	164988	68	10707	87
Llanera.	34374	79	3761	50	5360	53	1464	14	44960	96	2917	99
Llanes.	72871	91	12654	42	33937	84	5978	88	125443	05	8141	34
Mieres.	54636	24	13672	63	52079	49	5696	14	126084	50	8182	96
Miranda.	36860	74	1661	20	5885	80	1531	02	45938	76	2981	45
Morcín.	14894		2728	95	344	77	593	77	18561	49	1204	65
Muros del Nalón.	6171	29	4637	26	18740	97	344	85	29894	37	1940	34
Nava.	33039	82	2678	81	9553	25	1171	40	46443	28	3014	19
Navia.	32918	72	3258	34	17135	11	1421	98	54734	15	3552	28
Noreña.	3873	12	2526	10	8203	89	622	17	15225	28	988	13
Onís.	9762	86	363	16	1665	27	400	34	12191	33	791	64
Oviedo.	99817	97	460264	29	428499	42	42487	87	1031069	55	66917	10
Parres.	31445	38	1446	25	10567	57	1418	34	44877	54	2912	58
Pesoz.	6329	48	868	98	153	04	173	55	7525	05	488	38
Piloña.	86898	96	14746	35	13954	20	5650	68	117250	19	7609	61
Ponga.	9665	88	431	12	288	66	501	35	10837	01	706	53
Pravia.	45464	20	14146	73	2208	18	2963	29	85382	40	5541	37
Proaza.	15923	66	4623	73	12021	82	703	40	33272	61	2159	42
Quiros.	31358	70	611	27	4899	55	1160	51	38030	03	2463	18
Regueras.	23307	29	518	93	692	01	746	10	25264	33	1639	67
Ribera de Arriba.	10949	56	768	68	2513	40	491	13	14722	82	955	52
Riosa.	10138	21	187	52	195	40	379	72	10900	85	707	48
Ribadesella.	28067	60	6824	74	22982	02	2316	51	60190	87	3905	83
Ribadedeva.	5353	93	318	12	7794	96	632	02	14099	03	915	04
Salas.	88354	87	23138	70	18567	67	4201	02	134262	26	8713	73
Santa Eulalia de Oscos.	6892	60	651	38	469	03	359	04	8372	05	543	35
San Martín de Oscos.	7133	16	388	33	57	60	330	67	7909	76	513	35

Suma y sigue.

AYUNTAMIENTOS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO						Ley de 12 de Junio de 1911 rebajada en la 10.ª décima de cupos consumos	TOTAL	Cuotas que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos para gastos provinciales a razón de 6.490,067 pesetas por 100			
	Por rústica		Por urbana		Industrial				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
San Martín del Rey Aurelio.	17013	02	1775	42	14616	21	1404	15	34808	80	2259	10
San Tirso de Abres.	8175	14	902	96	813	28	370	60	10261	98	666	
Santo Adriano.	6467	08	656	08	488	33	375	32	7986	81	518	35
Sariego.	10281	23	559	06	798	20	292		11930	49	774	30
Siero.	90958		19011		30166	73	6975	93	147111	66	9547	65
Sobrescobio.	8099	52	1156	39	88	69	303	96	9648	56	626	20
Soviedo.	25494	46	4259	34	1336	24	976	17	32066	21	2081	12
Soto del Barco.	20805	46	4470	20	12807	56	888	70	38921	92	2526	05
Tapia de Casariego.	25395	61	3285	15	5038	48	1582	86	35302	10	2291	12
Taramundi.	8736	20	3349	22	409	48	570	96	13065	86	847	98
Tevera.	22984	17	1730	80	7172	34	1054	68	32941	99	2187	95
Tineo.	13077	54	2909	30	15106	57	6778	15	155071	56	10064	25
Valle Alro de Peñamellera.	5855	28	192	22	871	47	421	40	7340	37	476	39
Valle Bajo de Peñamellera.	12832	30	314	02	4635	18	758	14	18537	64	1203	10
Vegadeo.	23826	61	5759	24	16125	85	2059	33	47771	03	3100	38
Villanueva de Oscos.	4308	19	406	76	285	94	238	45	5239	34	340	05
Villaviciosa.	111852	39	18798	10	25390	74	6718	40	162759	63	10563	20
Villayón.	18132	16	2541	86	397	98	845	46	21917	46	1422	45
Yernes y Tameza.	3810	79	537	34	290	10	155	08	4793	26	311	08
T O T A L E S	2477151		1301099	87	1934615	54	218356	04	5931222	45	384940	32

Oviedo, 12 de Marzo de 1921.—El Presidente, J. Guisasola.—P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa, 5 de Marzo 1921.—El Alcalde, José Valdés.

R. al núm. 839

Alcaldía de Proaza

Formados los padrones de contribución rústica y urbana para el próximo reparto se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan hacerse contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Proaza, 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde en funciones, Francisco A. Ibarra.

R. al núm. 824

Alcaldía de San Martín de Oscos

LISTA de los Concejales que forman este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo establecido en la Ley de referencia, que se publica como definitiva.

Concejales:

D. Víctor González Martínez
Manuel Méndez López

D. Aquilino Paraje Cuervo
Manuel López Braña
Nicolás García Cancio
Alejandro Pérez López
José López Braña
Justo Malnero Alvarez

Contribuyentes:

D. Antonio Guzmán Soto
Emilio Rodríguez Magadán
José Castrillón Casariego
Modesto Díaz López
José González Alvarez
Angel Fonteriz Pasarin
Antonio Villamea Villamea
Benigno Queipo Rodil
José Antonio Alvarez Alvarez
Manuel Ledo Fernández
José María Alba Villabril
Florentino Vega Ranceño
Alonso Ledo López
Antonio Allonca Món
José Martínez Trabadelo
José Martínez Malnero
José Antonio Caraduje Cancio
Alonso Pérez Pérez
Manuel Fernández Castela y Arias
José Antonio Vega Ranceño
Antonio Rodil Cuervo
Manuel Martínez Alba
José Caraduje Ranceño
Celestino Freije Méndez
José Antonio Canel Cuervo
Modesto Rodríguez Martínez
José Sampedro Cancio
José María Alvarez Alvarez
Francisco Alvarez Freije
Antonio García Martínez
José Carbajal Freije
José Martínez Tejeira
Manuel Sampedro Díaz
José Feijóo Caraduje
José María Pérez Pérez
José Freije Alvarez

San Martín de Oscos, 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Méndez.

R. al núm. 830

Alcaldía de Allande

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el ejercicio económico de 1921-22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pola de Allande, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde en funciones, José Valledor.

R. al núm. 824

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado, la cual se ha de proveer conforme al Real decreto de veintitres de Noviembre último, a traslación, y por tanto presentarán sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de Infiesto, provincia de Oviedo, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Y conforme a dicho Real decreto, y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Infiesto, a 4 de Marzo de 1921.—Juan José Ruidiaz.—Por su mandado, Pedro Cambor.

R. al núm. 833

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FRESNO VEGA, Pablo, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Rales, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro quinientos milímetros, grueso, ojos castaños, pelo negro, bigote algo rubio, viste decentemente, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones y disparo de arma de fuego, en sumario número 4 de 1921; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria.

828

Esc. tip. del Hospicio provincial.